Mancanos = 2ª Ponilla
2ª Exp. de Stat = año de 1617 =
a 24 de Abril

A.T.H.A.-F.E.
SAMANIEGO C 44 Nº 13

Essra matrimonial de Dn Tomas de Salazar, y Da Angela de Montoya, otorgada en la hermita de Nra Señora de la Corradilla, jurisdicion de Berantevilla por testimonio de Celedonio de Peciña Essno de la misma villa el dia 24 de Abril de 1617.

Testimonio ATHA-DAH-FSPH-044-013

mancanos

En la villa de Veracruz a veynte
y dos dias del mes de abril deste año de
mil y seis cientos y treynta y ocho años Diego
cid dontomas de Sarasa vno de los hijos
mancanos herreros de fuego con deuda de
cobrar dixo que por quanto el dicho señor don Diego
para el Consejo real de las Indias y
de su magestad y para otras partes
y tiene necesidad de sacar vn dos
pos de la dicha Cruz de Burgos
mon roya y de la dicha villa de Bilbao
o por qualquier de ellos por si y en su nombre
Poder cumplido bastante segun
ge para aver se ante Casa y ve lan con
dichos dichos y cada vno de ellos
y cada vno de ellos
y seis cien tos y diez y siete Dortes de Cinanes
de la dicha villa de Veracruz que
a agora a dicho Diego en nuestro poder
y ante nos dicho escribano y testigos
nos que vamos en conocimiento
Veracruz y estava en su casa
fuerte y en forma con que
de la muerte y legitima de dicho
don de Cinanes de la Sarasa y en nombre
vnd amo de la con yuge de
dicho difunto dixo a su nombre
a gora a sumo Diego en nuestro poder
de dicho dicho Diego en nuestro poder
Cinanes
nos que vamos en conocimiento
y estava en su casa
fuerte y en forma con que
de la muerte y legitima de dicho
don de Cinanes de la Sarasa y en nombre
vnd amo de la con yuge de
dicho difunto dixo a su nombre
dicho difunto dixo a su nombre
de dicho difunto dixo a su nombre

Para ante la Justicia y Regimiento desta Villa de Guadalcanal parezco ante vuestra merced y digo que por quanto yo estoy preso en la carcel desta Villa por mandado de vuestra merced por cierta causa que contra mi se trata, y para mi defensa me conviene hacer ciertas probanzas, y para ello es necesario que vuestra merced mande dar y dé su mandamiento para que se me reciban y admitan las dichas probanzas, y para ello

A vuestra merced pido y suplico mande dar su mandamiento para que se me reciban las dichas probanzas, y para ello

Juro en forma de derecho que no lo pido de malicia, sino para mi defensa, y para ello

Diego de Vergara

Recibanse las probanzas que dice, y para ello

Lo firmo en Guadalcanal a veinte y siete dias del mes de abril de mil y seiscientos y treinta y un años, ante mi

Pedro Gomez de Salazar

Presentó Diego de Vergara esta probanza en veinte y siete de abril de mil y seiscientos y treinta y un años, siendo Alcalde Pedro Gomez de Salazar, y Regidor Juan Gomez de Salazar, y Regidor Juan Gomez de Salazar, y Regidor Juan

En la villa y n[uest]ra merçed de Medina
testigos a vicente ocego mançebo
vezino y natural de la villa de sagra
de que el s[eño]r alcalde mayor
vio juramento en forma de derecho
y prometio de dezir verdad
prometio de dezir verdad
vea lo que le fuere preguntado
preguntado dixo el tenor de el pedimento
el s[eño]r don thomas de salazar dixo
no conoçe mucho a pedro delgado
pero sabe que es de la villa
y sabe que fue a[lcal]de ordinario
y sabe que fue a[lcal]de ordinario
en esta villa y sabe que tiene
y posee casas y tierras y sabe
que es hombre
y sabe que es hombre
y sabe que es hombre
y sabe

Fue

En la villa de Veran a veynte y dos dias del mes de abril [illegible] y seis cientos y treynta y ocho años
por testimonio de mi Gomez de Saracan escrivano
publico del numero y ayuntamiento desta
villa y su tierra y condado e fuy dello
Don Rodrigo de Ver gonçalez de Ayala
que esta y su jurisdicion viendo visto el
Requerimiento hecho por don Tomas de Saracan en
nombre nosso y la esgrimia de suso escripta
Por el mesmo poder de la villa de Por ella
su fiscal en su favor para aver se de cayan
y declaran con derecho en el mesmo poder y vista
y informacion que dada de la muerte
y hedad de los dichos Requerimiento
que fue dello por la villa y dar fin por no estar
presente mi Escribano la dicha esgrimia
dixo que mandaba y mando a Ramirez
Sendero que sea luego dicho la dicha esgrimia
con este dicho dia y fuera de los estrados dias
vos y en su boz y en alta voz lea
saca dar y lea en pregon publico
Tomas de Saracan en manera que agora se
haga que cada una cosa y cada
una de las dichas cosas en el dicho
dicho y cada una dellas y que
de Carlos para que valga en juicio y fuera
ver dicho y fuera de dicho que para que
testigos para ello en mandaba
testigos para ello en mandaba
Diego de Vergara

Pedro de Saracan escribano

Vistam yo esta carta de poder y procuracion
Su tenor es como sigue

Sepan quantos esta carta de poder y procuracion
vieren como yo ana hernandez mugier de
Joan hernandez vezino que soy de la villa
de Deparla yo la dicha ana hernandez con li
cencia y autoridad y consentimiento
que aneste pido y demando
de mi parte

Sabed mostrar yo la persona que por esta
scritura parezco digo que de mis propios y ciertos
quisieredes y por vien hubieredes y obligar
mis bienes para seguridad de lo aqui en esta
escritura y tiempo que quisieredes y pusieredes yo bruello
otorgante yo otorgo esta escritura de escritura y
Dotta sin de obligacion y de otra qualquie
ra manera que quisieredes y por vien tu
vieredes y requisien do por voto otorgada de
Dagora para entonces y apruebo como mi y como
mia Junto con vos y con buestra Justicia
Para otorgarse con las fuerças execuciones
De leyes que quisieredes y para sus vsa si da
cion sean necesarias y para que la abre
por bueno y firmisto do quanto y viredes
y otorgaredes obligo mi persona y todos mis
mis bienes muebles y raizes avidos y por
aver y para la execucion Dusta carta y lo
en ella contenido do y to do mi poder
cumplido alto bastante y qualesquier Jueces
y Justicias Destos reynos y senorios de Su
nuestro senor, que de los sus dichos pueblos
y deban conocer para que me lo hagan gu
ardar cumplir y pagar como si todo lo
Dicho fuese sentenciado y sentenciado por
tenencia definitiva dada por Juez compe
tente y la tal fuese pasada en cosa Juz
gada y renuncio las leyes de que me pue
aprovechar y la ley y regla general
De derecho que dize que general renuncia
cion de leyes fecha que no vala ley

Yrrenunçio mi dostigaras y bienes parasfru nalis
Yslas Leyes Dlos emperadores Justinianos y be li
ano Yla nueva constitucion Y Ley del Toro de cuyo
efecto fui a busada por el presente Reu dequeyo
le dichoes fa certifiquedesu fuerça y bigor Yton
to do esto Dijo nosrenuncio a provechos Y lasrenun
çiaçion Yjuro en forma de derecho Yfue testigos
presentes Joan de Ocio vezino de portillo Yjo
an de medina Yjoan de Yquiano criado
De dichos joan de montoya Yloso torgante
quien doy fe conosco lo firmo dicho joan de montoya
Yjuro la dicha su muger en forma de derecho
Joan de montoya Yjuan de Ocio Ante mi
Sebe don de pericia
En la ermita de nuestra señora de sacoçami Ya

a 29 de Abril de 1617 a

Jurisdicion de Sevilla Diligencias hechas a pedimento de Juana de Ribera viuda mujer que fue de Juan Hernandez de Ribera difunto vecino de esta ciudad de Sevilla en la collacion de Sancta Maria Magdalena en presencia y por ante mi Hernando de Medina escribano publico y de los testigos yuso escriptos parescio presente Juana de Ribera viuda mujer que fue de Juan Hernandez de Ribera difunto vecino de esta ciudad de Sevilla en la collacion de Sancta Maria Magdalena y dixo que por quanto Juan Hernandez de Ribera su marido difunto en su vida y al tiempo de su fin y muerte dexo por su testamento y ultima voluntad que hizo ante Juan Perez escribano publico que fue de esta ciudad de Sevilla que pasado el tiempo de su testamentaria se diesen y entregasen a la dicha Juana de Ribera su mujer todos los bienes muebles y raizes que quedasen por fin y muerte del dicho Juan Hernandez de Ribera su marido difunto y que la dicha Juana de Ribera su mujer fuese tenedora y administradora de todos los dichos bienes muebles y raizes que quedasen por fin y muerte del dicho Juan Hernandez de Ribera su marido difunto para que los pudiese vender y enagenar y hacer de ellos todo lo que quisiese y por bien tuviese segun mas largamente en el dicho testamento y ultima voluntad del dicho Juan Hernandez de Ribera su marido difunto que en mi el presente escribano paso se contiene y declara y porque al presente la dicha Juana de Ribera viuda mujer que fue del dicho Juan Hernandez de Ribera difunto quiere vender y enagenar algunos bienes muebles y raizes que quedaron por fin y muerte del dicho Juan Hernandez de Ribera su marido difunto para lo qual es necesario que primero y antes que lo haga y cumpla se declare por esta dicha Justicia que la dicha Juana de Ribera viuda mujer que fue del dicho Juan Hernandez de Ribera difunto puede vender y enagenar los dichos bienes muebles y raizes que quedaron por fin y muerte del dicho Juan Hernandez de Ribera su marido difunto segun y como en el dicho testamento y ultima voluntad del dicho Juan Hernandez de Ribera su marido difunto se contiene y declara por tanto pidio y requirio a mi el dicho escribano publico le mande dar y de por testimonio signado en publica forma en manera que haga fe para en guarda de su derecho y para que en todo tiempo conste y parezca lo que en el dicho testamento y ultima voluntad del dicho Juan Hernandez de Ribera su marido difunto se contiene y declara en lo tocante a los dichos bienes muebles y raizes que quedaron por fin y muerte del dicho Juan Hernandez de Ribera su marido difunto y que la dicha Juana de Ribera viuda mujer que fue del dicho Juan Hernandez de Ribera difunto los pueda vender y enagenar y hacer de ellos todo lo que quisiere y por bien tuviere segun y como en el dicho testamento y ultima voluntad del dicho Juan Hernandez de Ribera su marido difunto se contiene y declara y que para ello se

1500 Dus.

que la Demonta ya suso brina mill y quini
entos ducados pagados los mill en los dos
primeros años de como se casaron en cada
uno de ellos a quinientos y los quinientos
restantes para despues de sus dias de dicho
Joachi Ytermonta ya y de dicho Joan de mon
ta ya por si y en nombre de la Dicha ana de
mendoca su muger mandava y mando en do
te y casamiento a dicho Thomas de sa sacar
2500 Dus. Dos mill y quinientos ducados pagados los mill
Dentro de los dos años primeros siguientes
y los demas despues de sus dias y para que esta
Dote y canda de sadicha donacion de la
Demonta ya y para ello obligavan
y obligaron sus personas y todos sus bienes
muebles y rraices avidos y de poraver los di
chos Joan de monta ya y su muger de
mancomun y cada uno de ellos por si y por
el todo y en solidum renunciando como renuncio y dicho Joan
demonta ya por si y en nombre de la dicha
su muger las leyes de duobus rreis debendi
y nov. las autenticas presente de fide jusori
bus y el beneficio de sadicha division
y escursion como en ellas y cada una
de ellas se contiene y se obligaron
y obligaron los dichos Joan demonta ya
y por si y en nombre de la dicha su muger de
sa sacar en nombre de dicho Thomas de

Sa sacar dicho que esta escritura, sas dichas mandas y cumplimiento de la dicha ana de mendoca su muger—
y no obligara yo obligo dicho su hijo
y suc[illegible] de la dicha dotte dara cargo
De pago y dique los dichos a cumplir como vienen
dotta les. de la dicha dotte ana de la dicha
sto ya y para ello obliga y yo obligo
su persona y bienes muebles y rayces avidos
y de aver—sto das las dichas partes se obli
garon a lo cumplir como dicho es con mas todas
sas costas y daños y interesses y menoscavos que
a las dichas partes o cualquiera de ellas se sigueren
y recreciesen y para la guarda y cumplimiento desta
lo en esta contenido cada una de
sas dichas partes por lo que les toca y cada
una de ellas obligaron sus bienes y rentas
todos muebles y rayces avidos y por aver
y sus herederos y sucesores y dieron poder cumplido a todas y qualesquier
justicias y juezes de su magestad y señorio de
cualesquier partes que sean para que
les apremien a lo ansi cumplir y guardar
como sentencia pasada en cosa juzgada
y renunciaron sus leyes y fueros
y derechos que en su favor sean
y la ley y regla del derecho en que
general renunciacion de leyes no vala
en testimonio

1

testimonio lo otorgaron siendo testigos
gordiego de monroya y joan de mon
roy escriuano vecinos de la dicha
villa y fran de monroya vecino de l
dicho lugar de armijon y los otorgantes a
dos q̃ yo escriuano doy fee conozco
lo firmaron de sus nombres
los = Joan de talara Fernando de mon
roy ante mi
don de p̃rina = Va testado do dize Ca
paz no vala la enmienda do dize Ju
ra Leuaysel Sho Gomez de Lucen
-ss Rubricado y de Lomismo yan
Jamuestra ces de vecinos de
vella Presente fuya fee e doy
mi signo acostumbrado en testimo
nio de verdad

1617. Blancas — Peñalba —

Bautizo de Don Tomas
de Sa Lacar y Doña Angela
Lacemon y Sus Seman
Canos =